



MJ

//Plata, de abril de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente incidente de morigeración a la prisión preventiva formado respecto del imputado Juan Ignacio Buzali, detenido en el marco de la IPP Nro. 06-00-000026-21;

Y CONSIDERANDO:

Primero

1.- En ocasión de dictar auto de prisión preventiva respecto de Juan Ignacio Buzali en orden al delito de homicidio en grado de tentativa previsto en los términos de los artículos 79 y 42 del Código Penal, y atento a lo peticionado en la audiencia preliminar -tanto por el encausado Juan Ignacio Buzali como su letrado defensor Dr. Marcelo Peña-, dispuse la formación de esta incidencia de morigeración a la coerción que sufre el nombrado.

2.- A fin de resolver- en lo que importa destacar- se agregó a esta pieza incidental: copia del escrito oportunamente presentado por la defensa técnica de Buzali (fs. 1/4), como así también documentación complementaria acompañada por el Dr. Peña (fs. 5/17) y copias de las pericias psicológica y psiquiátrica producidas en la IPP por la Asesoría Pericial respecto a la persona de Buzali (fs. 18/19vta., 20/21vta.). Asimismo, dispuse realizar una pormenorizada pericia socio ambiental en el domicilio aportado, por

intermedio de dicha Asesoría Pericial, la que se cumplimentó a fs. 52/54.

Así, mediante la presentación que en copia luce a fs. 1/4, el Dr. Marcelo Peña expuso -según su entender- que en el presente caso existen circunstancias que permiten sostener que la imposición de una medida cautelar menos gravosa, como su prisión domiciliaria con obligaciones y monitoreo electrónico, bastará para asegurar los fines del proceso.

Para ello a fs. 5/17 acompañó copia del contrato de locación y su prórroga, denunciando el lugar de residencia del núcleo familiar de Buzali en el Club de Campo Grand Bell sito en calle 467 Nro. 5000 lote 28 de City Bell, junto a certificado laboral y recibos de sueldo emitidos por YPF, a efectos de acreditar su vínculo laboral de más de 15 años con dicha empresa, y constancia de inscripción de sus dos hijos menores de edad en una institución educativa de la zona para el presente ciclo lectivo.

A fs. 52/54, luce dictamen pericial elaborado por María de las Mercedes Utrera Licenciada en Trabajo Social, Perito I de la Asesoría Pericial La Plata, y Mariel Lucía Azcacibar, Lic en Trabajo Social, Mg. en Ciencias Sociales, Asesora Técnica de la Dirección General de Asesorías Periciales. Para ello, según indican las peritos actuantes, efectuaron: *“los siguientes pasos, utilizando metodología de abordaje profesional mediante técnicas de observación y entrevista: Con fecha 09/03/21: Entrevista en sede pericial a Juan Ignacio Buzali, titular de autos (Lic. Utrera) Evaluación de*



las condiciones de vida. Con fecha 10/03/21: Presentación en el domicilio...sito en Club de Campo Grand Bell, Lote 28. City Bell. La entrevista se realizó en la parte externa de la vivienda, en razón de mantener protocolos de distanciamiento social (Lic. Utrera y Lic. Azcacibar). Entrevista domiciliaria con Carolina Píparo, esposa del encausado. Observación y evaluación de las condiciones de vida. "

En el desarrollo del informe pericial expresaron circunstancias de la historia personal y familiar de Buzali, a saber : *"INVESTIGACION SOCIAL: Pudo conocerse que Juan Ignacio Buzali de 47 años de edad, nació el 12/05/1973 en la ciudad de La Plata, de la unión de Margarita Elena Lizundia (docente, fallecida) y Natalio Buzali (comerciante, jubilado). Nacido en tercer término, tiene dos hermanas mayores. Una de sus hermanas reside en La Plata y es Profesora de Educación Física, mientras que la otra reside en Asunción, Paraguay. Su infancia transcurrió en La Plata, realizando deportes como fútbol y rugby en su adolescencia. Una vez que completó sus estudios secundarios, concurrió a la Universidad Católica de La Plata donde se recibió de Licenciado en Comercialización en el año 2001. Inicialmente trabajó como cadete en el Ministerio de Desarrollo de Nación. En 2005 inició su carrera laboral en YPF, desempeñándose por 10 años en la Planta de YPF Ensenada. Posteriormente en el año 2016 y hasta el momento de su detención, se desempeñaba como Representante Comercial en las oficinas de YPF ubicadas en Puerto Madero. Por su trabajo percibía \$120.000,00 mensuales*

y le aportan la cobertura social de Galeno Plata. En la actualidad se encuentra suspendido, como así también la percepción de sus haberes. En caso de ser beneficiado con una medida morigeradora, cuenta con la posibilidad de recuperar su trabajo, que -debido a la emergencia sanitaria- continuará en modalidad Home Office hasta el mes de junio del corriente año. De la entrevista surge que son propietarios de una casa en la ciudad de La Plata donde reside el padre del encausado, Natalio Buzali, y de un departamento en zona céntrica de Tribunales, por el cual perciben una renta mensual de \$25.000,00. En relación a su situación de salud, refiere estar medicado para poder dormir por las noches. Desde el año 2000, se encuentra en pareja con Carolina Rosana Piparo, con quien se casa en el año 2008. Carolina Rosana Piparo, de 44 años de edad, nacida el 12/09/1976 en La Plata...Al finalizar sus estudios secundarios, regresa a La Plata para cursar la carrera de Trabajo Social... A lo largo de su carrera trabajó en varios rubros... hasta ingresar como profesional al Ministerio de Seguridad de la Provincia...En 2016 cuando su esposo es trasladado por su propio empleo a Puerto Madero en Buenos Aires, ella solicita el traslado al área de Servicio Social del Banco de la Provincia de Buenos Aires en casa central, ubicada también en CABA, siempre desarrollando tareas profesionales como trabajadora social. La familia decide vivir en Buenos Aires, por lo cual adquieren un departamento en Puerto Madero de 80 mtrs². Son padres de dos hijos: Inés Buzali, de 9 años de edad, concurre a 4to grado y Bruno Buzali, de 6 años de edad, concurre a 1er grado. Hasta fines de 2020 el



grupo familiar residía en CABA y los niños concurrían a la Escuela Esteban Echeverría. Comienzan a pensar la necesidad o posibilidad de volver a vivir a la ciudad de La Plata, ya que la mayoría de las actividades laborales de la Sra. Piparo y familiares en general, estaban radicadas en nuestra ciudad. En octubre de 2020 deciden alquilar por la temporada de verano una casa en el Country Grand Bell, de City Bell. Llegan a dicha propiedad a través de conocidos, la alquilan con el mobiliario incluido. La vivienda, a su vez, se halla en venta desde hace 6 años aproximadamente. En razón de los hechos que nos ocupan, el grupo familiar decide extender el alquiler de la vivienda, y firma contrato entonces hasta febrero 2022. Abonan un monto de alquiler mensual que refiere de \$ 60.000, más \$ 30.000 mensuales de expensas. El predio en el que reside la familia es amplio, se observan detalles de confort asimilables al resto de las viviendas allí emplazadas. Tienen teléfono fijo N° 475-8383. Cuenta con seguridad general al ingreso. Conservan el departamento en Puerto Madero, al cual concurren ocasionalmente en busca de sus pertenencias. Paralelamente comienzan a pensar en la escolaridad de sus hijos en el nuevo lugar de residencia para el ciclo lectivo 2021, eligiendo después de varias opciones, el Colegio Patris, ubicado en el Barrio Los Porteños, con jornada completa de 8,30 a 16,30 hs...La familia cuenta con personal de servicio de confianza...quien colabora en el cuidado de los hijos cuando salen de la escuela y hasta el regreso de sus padres. Comenzó a trabajar con la familia al momento de la instalación de la misma en su actual lugar de residencia. En sendas entrevistas,

tanto la Sra. Piparo como el Sr. Buzali informaron que, dada la actividad de la primera, el segundo es quien tiene un rol más presencial en la crianza de los hijos y en el acompañamiento de las tareas escolares....En 2010, Carolina Piparo es víctima de un hecho de violencia con riesgo de vida, del cual relata, tarda aproximadamente un año en recuperarse...En 2017 asume un cargo de Diputada por la Provincia de Buenos Aires por el partido Juntos por el Cambio, cuyo período finaliza en diciembre 2021. Por este cargo, percibe \$160.000,00 mensuales más un viático de marzo a diciembre de \$30.000,00.- Desde el 2019, trabaja ad honorem en la Secretaría de Asistencia a la Víctima de la Municipalidad de La Plata, lugar en el que ejerce no solo como Coordinadora, sino también como Trabajadora Social, se halla matriculada a tales efectos...Del análisis e interpretación de los datos aportados, las profesionales actuantes arriban a la siguiente evaluación situacional: Juan Ignacio Buzali, proviene de un medio familiar numeroso, socialmente incluido. Dicho medio pudo acompañar el camino hacia su plena integración social por las vías de la educación y el trabajo. La unidad doméstica relevada, propuesta como lugar de residencia y receptora de serle otorgada la medida solicitada, es una familia nuclear, sostenida en lazos y funcionamientos estables. Con recursos económicos provenientes de diferentes fuentes (laboral-alquiler de propiedad) que les permite cubrir sus necesidades. Han tenido a lo largo de los años una organización intrafamiliar que les ha permitido sostener sin dificultades el desarrollo de su devenir diario y la crianza de sus hijos, adquiriendo



progresos materiales y confortabilidad en su vida cotidiana. Dicha disposición de recursos y la inserción social de los miembros de la unidad doméstica, los posiciona como una familia socialmente incluida. Cuentan con capital cultural y social para comprender las normas que pudieran imponérsele al detenido de serle otorgado un arresto domiciliario. La organización cotidiana se ha visto modificada por la detención del titular de autos, afectando principalmente la vida de los niños, sin embargo, han logrado una nueva dinámica con el inicio del ciclo lectivo y la incorporación de una empleada de confianza al cuidado de los mismos. El grupo conviviente cuenta, vía la inserción familiar ampliada, de amistades, política y laboral de sus miembros adultos, con referencias y recursos que han hecho posible dicha reorganización....”.

A fs. 18/19vta. obra dictamen pericial llevado a cabo por la Dra. María Celia Rodríguez, perito psiquiatra forense de la Asesoría Pericial Departamental, por el cual concluye: *“...De la evaluación psiquiátrico forense realizada el imputado de autos, Buzali Juan Ignacio es posible considerar que al momento no presenta proceso psicopatológico en actividad. Sus funciones intelectuales básicas y superiores se hallan conservadas en la actualidad, no presentando las mismas ningún signo ni síntoma asociado a una enfermedad mental. Aquellos síntomas afectivos que acompañan sus días a punto de partida de los hechos en que se ha visto involucrado y por los cuales ha perdido su libertad son acordes a las instancias por las cuales atraviesa. No aparece durante su discurso*

ideación de daño y perjuicio para sí ni para terceros, no existiendo peligrosidad psiquiátrica alguna. No se ponen en evidencia en la entrevista ni en sus antecedentes estigmas de impulsividad ni fallas en el control de los impulsos."

A su turno, a fs. 20/21vta., luce informe pericial psicológico llevado a cabo por la Licenciada Ana Victoria Maimone y Licenciada María Elina Hiriart, Peritas Psicólogas de la Asesoría Pericial Departamental quienes por el mismo arriban a las siguientes consideraciones psicológicas: *"...En el Sr. Juan Ignacio Buzali no se observan trastornos del contenido del pensamiento. La asociación de ideas es ordenada con una adecuada subordinación de las ideas secundarias a la principal, resultando un discurso claro y preciso. Del análisis de los aspectos semánticos y sintácticos de su discurso se desprende una capacidad intelectual correspondiente a la normalidad en sus estratos medio, habiendo alcanzado el nivel de pensamiento abstracto. Su comprensión y discernimiento son apropiados conforme a criterio de realidad, lo que posibilita descartar patología psíquica del orden de las psicosis. Puede distinguir entre lo lícito e ilícito de una conducta humana. La atención y la sensopercepción están conservadas, no presenta ningún tipo de ideación de jerarquía patológica, al momento de la presente evaluación. De la técnica administrada, y en contraste con el análisis de sus argumentaciones se puede resaltar que es portador de una personalidad con rasgos de inmadurez, con escasa autocrítica sobre sus conductas. Se devela de su*



producción gráfica la presencia de un "yo" que teme la irrupción de sus impulsos hostiles, hallándose indicadores de hipercontrol de sus impulsos. Esto puede provocar que en situaciones de estrés emocional, sus mecanismos defensivos fallen, y prevalezcan las conductas de acción por sobre los actos razonados. Se recomienda el inicio de un tratamiento psicológico individual ambulatorio como medio para resolver los conflictos que fueron establecidos y expresados en el desarrollo de esta pericia psicológica...".

3.- Corrida vista a los particulares damnificados y sus patrocinantes letrados acorde a lo normado por el art 12 de la Ley de Víctimas 15232, a fs. 59 el Dr. Juan Manuel Fontana patrocinando a Ivàn Coronel, se manifestó por la improcedencia de una medida morigeradora, puesto entiende vigente la existencia de los peligros de fuga (atento que Buzali intentò huir luego del hecho) y entorpecimiento probatorio (dada la capacidad económica y los vínculos con los que cuenta la familia, atento el cargo de diputada provincial de su esposa Carolina Piparo), postulando además se valore la grave imputación que se le dirige a Buzali y la pena en expectativa.

Lo propio hizo a fs. 60/62 , el Dr. Miguel Martín de Vargas patrocinando al particular damnificado Luis Elías Lavalle, oponiéndose también a la concesión de una morigeración a la prisión que cumple Buzali. Para ello alude a los peligros procesales ponderados por la Exma. Cámara de Apelación al confirmar tanto la denegatoria de la excarcelación extraordinaria como el auto de prisión

preventiva por mí dictados, reitera sus planteos en torno al domicilio denunciado por Buzali en el presente proceso, considerando que tanto el imputado como su esposa Carolina Piparo han manifestado residir en distintos domicilios, no pudiendo determinarse efectivamente cuál resulta ser su arraigo. A su vez, realiza especiales cuestionamientos en torno al contrato de alquiler aportado respecto a su residencia en la vivienda del Country Grand Bell, al que tilda de falso, simulando la compra de un inmueble *“que no pueden justificar impositivamente u otro tipo de delito”*.

4.- Corrida vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que se expida acorde a lo normado por el art. 163 del C.P.P., la Dra. Maria Eugenia Di Lorenzo, previo cumplir con la misma, solicitó se realice una nueva pericia psicológica en la persona de Buzali *“... a fin de evaluar si el mismo se encuentra en condiciones de acceder a tal beneficio -en virtud que la anterior pericia no fue efectuada con dicha finalidad-, y asimismo, sin perjuicio del informe ambiental obrante en autos, teniendo en cuenta las discordancias surgidas respecto de la residencia actual del imputado mencionado -diferentes domicilios aportados por él y su esposa conviviente, contrato de alquiler sin firma certificada por escribano público ni sellado de la AFIP-, considero pertinente sea esclarecida dicha circunstancia...”*.

5.- Atento lo peticionado por la representante del Ministerio Público Fiscal, como así también las manifestaciones vertidas con respecto al domicilio aportado



por el Dr. Martín Miguel de Vargas a las que hice referencia más arriba, estimé adecuado para mejor proveer en la presente incidencia, solicitar a la Sección Psicología de la Asesoría Pericial Departamental, realice una nueva pericia de la especialidad con respecto al detenido Juan Ignacio Buzali, tendiente a determinar específicamente si acorde a sus características de personalidad u otras variables que estime pertinentes contemplar, se encontraría en condiciones de acceder a un eventual beneficio de arresto domiciliario; y correr traslado a la Defensa del imputado Buzali, a fin que se manifieste y -a todo evento aclare- las circunstancias expuestas tanto por la Sra. Fiscal como el Dr. de Vargas con respecto al lugar de residencia actual del nombrado Buzali (fs. 63)

En virtud de ello, a fs. 68/69vta., las peritos psicólogas de la Asesoría Pericial Departamental, Licenciadas Maimone e Hiriart, señalaron que dado el poco tiempo transcurrido desde la evaluación pericial realizada a Buzali los días 3 y 4 de febrero de este año, no es suficiente para considerar que el aparato psíquico produzca cambios significativos y que volver a realizar una evaluación podría implicar la revictimización del imputado. Asimismo, expresaron que la entrevista personal mantenida con Buzali en aquella oportunidad, les permitió realizar una pericia completa, con toma de técnicas psicológicas incluidas, por lo que desde el punto de vista psicológico tiene plena vigencia.

A fs. 70/71, el Dr. Marcelo Peña contestó la vista

conferida expresando en lo que interesa destacar, que a su entender no existen dudas sobre el arraigo y asiento familiar del imputado Buzali, habida cuenta que conforme el contrato de locación *"adjuntado al presente incidente, en conjunto con el dictamen de la Asesoría Pericial Departamental que elaboró su informe con respecto al domicilio aportado, considera no existen dudas sobre el domicilio real del mismo. En relación al contrato de alquiler sin firma certificada por escribano público enunciado por la Fiscal, destacó que, a contrario, se encuentra debidamente rubricado por notario y así se encuentra incorporado; y en cuanto a la necesidad de cumplimentarse con un sellado de la AFIP expuso que se trata de una cuestión administrativa exigida con posterioridad a la suscripción del mentado contrato y, que a todo evento, rige la libertad de las partes para contratar..."*

6.- Corrida nueva vista la Sra. Agente Fiscal en los términos del art. 163 del C.P.P., la Dra. Di Lorenzo dispuso a fs. 74: *"Atento la nueva vista conferida a esta Sede, en el marco del incidente de arresto domiciliario perteneciente a la IPP. nro. 06-00-000026-21, previo a expedirme sobre el fondo de la cuestión, corresponde efectuar una serie de aclaraciones. En relación a la... nueva pericia solicitada por esta parte, y en razón de lo manifestado por las Licenciadas Maimone e Hiriart, se hace saber que el motivo de la pericia previamente efectuada que señalan las licenciadas, resultó ser lo estipulado por el art. 64 del CPP., pero sin perjuicio de ello, habiéndose referido a la posible re-victimización del Sr. Buzali en caso de*



efectuar una nueva pericia psicológica, esta Ministerio Público se allana a dicha circunstancia, con el objeto de no arribar al escenario aludido....Finalmente, en referencia al contrato de alquiler en cuestión, corresponde asentar una serie de lineamientos. En primer lugar, fue el propio imputado y su esposa, al momento de sus correspondientes declaraciones, quienes no arrojaron luz sobre su situación domiciliaria, al mencionar ellos mismos diferentes direcciones, lo que derivó en una serie de dudas respecto de cual sería la vivienda donde eventualmente el Sr. Buzali podría gozar de algún tipo de beneficio como el que aquí se solicita. Por otra parte, vinculado al ya aludido contrato de alquiler, esta parte entiende que lo que está rubricado por notario es un complemento o una ampliación del mismo, y no el contrato madre en sí, el cual en su inicio careció de dicho requisito, el que sí fue cumplido en la extensión que fuera efectuada con posterioridad. Dicho requisito solicitado por este Ministerio Público fue justamente con el fin de esclarecer una situación de duda generada por el propio imputado y su esposa, como ya aludiera ut-supra, sin perjuicio del informe ambiental que fuera realizado, el cual justamente se efectúa en el domicilio que fuera aportado, que, insisto, carecía de claridad. Finalmente, comparto con el letrado que el requisito del sellado de la AFIP. resulta ser una cuestión administrativa, pero por un lado corresponde su cumplimiento, y por otro, ello bien podría haber colaborado con la ya harto aludida falta de claridad al respecto. Finalmente, entiendo que una vez esclarecida la situación domiciliaria del imputado -

circunstancia esta que no demoraría mayormente el trámite del presente incidente, teniendo en cuenta que ello resulta de fácil acreditación-, este Ministerio Público no encuentra óbice a que sea otorgada la morigeración requerida."

Segundo:

Analizados los elementos reunidos en el presente incidente considero que debe concederse a Juan Ignacio Buzali, una medida morigeradora a la prisión preventiva bajo la modalidad prisión domiciliaria a desarrollarse en la vivienda ubicada en lote 28 del Club de Campo "Grand Bell" sito en calle 467 Nro. 5000, de City Bell, con monitoreo electrónico, y desde ya, ante cualquier y eventual circunstancia la prohibición de conducir vehículos automotores.

Teniendo en consideración la ausencia de antecedentes penales del encausado, su situación personal, como así también, que en la presente investigación se ha producido la mayoría de la prueba de cargo, tal como lo manifestara la Sra. Agente Fiscal en la audiencia del art. 168 bis, puedo presumir que los importantes peligros procesales por mí merituados al dictar el auto de prisión preventiva, ratificados y ampliados por la Alzada al resolver su confirmación, pueden razonablemente evitarse por la aplicación de la medida menos gravosa que postulo.

En efecto. Tal como surge del pormenorizado informe socioambiental producido por las Peritas Trabajadoras Sociales de la Asesoría Pericial Departamental, Juan Ignacio Buzali



cuenta con domicilio donde poder cumplir la medida, un núcleo familiar conviviente conformado por su esposa e hijos menores de edad, y la posibilidad de retomar su vínculo laboral –de manera remota- con la empresa YPF.

Asimismo se desprende que la historia vital de Buzali, se ha desarrollado casi en su totalidad en esta ciudad de La Plata, donde aún residen su padre y una hermana; que más allá de la modificación del establecimiento educativo elegido, sus hijos menores se encuentran escolarizados en la localidad de City Bell; su esposa Carolina Piparo -si bien con interrupciones- también registra una extensa biografía en esta ciudad, donde actualmente se desempeña en un cargo público en la Municipalidad y, a su vez, cumple sus tareas concernientes a su rol de diputada de la Legislatura Bonaerense con sede en esta ciudad.

Con ello entiendo acreditado el actual afincamiento de Buzali y su familia en esta ciudad, y su residencia en el domicilio propuesto (art. 210 del C.P.P.) y, tal como es mi habitual temperamento al analizar peticiones de prisión domiciliaria como la presente, lo entiendo suficiente para viabilizar la morigeración de la medida cautelar que cumple. Entiéndase. En la mayoría de los casos, considero que basta con acreditar la existencia de un lugar de residencia y una persona con voluntad de recibir y contener al imputado, verificado por informe ambiental. Y ello ocurre sin más, en el presente incidente. Los distintos cuestionamientos realizados por la Sra. Agente Fiscal, como por el patrocinante letrado del

particular damnificado, Dr. Martín Miguel de Vargas, en torno a las circunstancias que rodean al contrato de alquiler presentado, entre otros planteos, de estimarlo pertinente y conducente, podrán articularse ante la dependencia administrativa y/o judicial y por las vías procedimentales que se consideren procedentes.

Aduno, y más allá del aseguramiento que de por sí implica el contralor bajo monitoreo electrónico, que el lugar de residencia cuenta con seguridad general al ingreso, a lo que sumo el carácter de persona pública que ostenta su esposa, circunstancias que limitan sobremanera un eventual riesgo de fuga.

No puedo dejar de mencionar, las características de personalidad descritas por las Peritos Psicólogas de la Asesoría Pericial, en cuanto a que "en situaciones de estrés emocional sus mecanismos defensivos fallen y prevalezcan las conductas de acción por sobre los actos razonados" y, sin perjuicio de señalar que la Perito Psiquiatra Forense de dicha Asesoría concluye lo contrario al expresar que " no se ponen en evidencia...estigmas de impulsividad ni fallas en el control de los impulsos", estimo conducente tomar la recomendación de las peritos psicólogas con respecto al inicio de tratamiento en la especialidad a fin de tratar las problemáticas referidas, entendiendo que ello, a su vez, constituye una medida complementaria de aseguramiento.

En virtud de las consideraciones expuestas;



RESUELVO:

Conceder a Juan Ignacio Buzali, una medida morigeradora a la prisión preventiva, bajo la modalidad de prisión domiciliaria la que deberá cumplir en el inmueble ubicado en lote 28 del Club de Campo "Grand Bell" sito en calle 467 Nro. 5000, de City Bell, con monitoreo electrónico por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense, y desde ya, ante cualquier y eventual circunstancia, la prohibición de conducir vehículos automotores. Imponer a su vez la realización de tratamiento psicológico por vía remota. (arts. .1,23,148,163,210 del C.P.P)

Para cualquier circunstancia que amerite salir del domicilio constituido, deberá requerir previamente autorización, ello bajo apercibimiento de revocarle el beneficio otorgado.

La misma se hará efectiva desde su lugar de alojamiento, una vez que adquiriera firmeza, previo hacer entrega ante esta sede de su licencia de conducir - por intermedio de su defensa letrada-, de verificarse que no registre impedimentos legales para ello y labrar formal acta compromisorio por ante personal penitenciario.

Notifíquese.-